

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, Y LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE AULAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

12 JUL 2017

En Madrid, a de de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rafael van Grieken Salvador, Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 31/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se nombra Consejero de Educación, Juventud y Deporte (BOCM nº 150, de 26 de junio) y conforme a la atribución de competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril y los artículos 1 y 2 del Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y demás disposiciones aplicables.

De otra parte, en representación de la Embajada de la República de Bulgaria en España, el Excmo. Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Bulgaria ante el Reino de España, D. Ivan Iliev Kondov, propuesto por Resolución nº 362, de fecha 22 de noviembre de 2016 del Consejo de Ministros.

EXPONEN

En el marco bilateral del Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Reino de España y la República de Bulgaria, de 12 de mayo de 2015 y el Programa de Cooperación en los ámbitos de la Educación, la Juventud y la Cultura entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Bulgaria para el periodo 2011-2014, suscrito el día 3 de febrero de 2011, habiéndose prorrogado su validez, después del vencimiento de su plazo de efectividad, hasta la aprobación de un nuevo programa (vigente en la actualidad), ambos Estados reconocieron la importancia de la educación como uno de los pilares del desarrollo social y económico. Así mismo, ambas partes propusieron fomentar cuantas acciones conjuntas sirvieran para promover la difusión de las respectivas lenguas, dentro del respeto mutuo, y de acuerdo con sus respectivas legislaciones, así como en el campo cultural promover proyectos bilaterales conjuntos e intercambios culturales.

Para la Comunidad de Madrid es una prioridad el establecimiento de acciones que contribuyan a estrechar los vínculos entre las diversas culturas de los países miembros de la Unión Europea. En el marco de la Declaración mencionada y con la finalidad de potenciar el enriquecimiento de los valores sociales y culturales de los estudiantes búlgaros y madrileños y de favorecer la integración de todos alumnos en el sistema educativo y, en particular, en los centros docentes de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, considera necesario prestar cooperación al proyecto de enseñanza de la lengua, cultura y civilización búlgara.

En consecuencia, ambas partes, acuerdan el presente convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El Objeto del presente Convenio es la autorización para el uso temporal de las aulas en centros educativos en la Comunidad de Madrid a la Embajada de la República de Bulgaria, para la realización de un curso de lengua, cultura y civilización búlgara.

SEGUNDA.- Espacios a ceder.

Los centros educativos y las aulas donde se impartirá el curso serán seleccionados conjuntamente y de mutuo acuerdo entre la Embajada de Bulgaria y la Comunidad de Madrid.

El único solicitante posible del uso de estas instalaciones es la Embajada de la República de Bulgaria.

Con el fin de facilitar el desarrollo del curso de lengua, cultura y civilización búlgara en el territorio de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte comunicará y solicitará las autorizaciones que correspondan.

Todo cambio de ubicación o modificación de los centros seleccionados o de las aulas cedidas, se efectuará de mutuo acuerdo entre las partes y previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

TERCERA.- Condiciones de utilización.

Las aulas cedidas serán utilizadas los sábados y/o domingos por profesores propuestos por la Embajada de Bulgaria, remunerados por el Ministerio de Educación de la misma.

Las aulas objeto de autorización estarán equipadas con los medios precisos para el desarrollo del curso. La utilización de dichos medios estará supeditada, en todo momento, a la necesidad y disponibilidad del centro educativo.

El horario de acceso a las aulas será fijado conjuntamente entre la Embajada de Bulgaria y la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Juventud y Deporte).

CUARTA.- Condiciones de uso.

Las aulas objeto del presente Convenio son de titularidad de la Comunidad de Madrid, sin que la autorización de uso de las mismas suponga carga o gravamen, ni limitación alguna en la afectación a la Comunidad de Madrid sobre estas propiedades.

Los profesores serán propuestos por la Embajada de Bulgaria y estarán obligados a mantener las instalaciones y su equipamiento en perfecto estado de conservación hasta la extinción del Convenio, respondiendo de los daños derivados del uso incorrecto del mobiliario y material por parte de sus miembros o usuarios. En el caso de que se produzcan tales daños, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte se dirigirá a la representación del Estado Búlgaro para que éste proceda a su reparación o sustitución por otros de igual o similar calidad, previa autorización de la Comunidad de Madrid.

La parte búlgara asumirá los gastos ocasionados por el uso de las mencionadas instalaciones tales como el agua, la luz y la calefacción. Asimismo, se responsabilizan de la conservación, la limpieza y vigilancia de las mismas.

En el caso de que las aulas se empleasen para fines distintos del previsto en el presente Convenio, se producirá la extinción del mismo. La Embajada de Bulgaria no podrá alegar derecho alguno sobre las mismas.

QUINTA.- Comisión de seguimiento.

A fin de realizar la selección de los centros, la fijación del horario de impartición del curso, el seguimiento y desarrollo de las actuaciones, así como la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión mixta paritaria compuesta por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y dos por la Embajada de Bulgaria en España.

Los acuerdos adoptados por la Comisión, una vez formalizados, se incorporarán como anexo al presente Convenio y, en su caso, a la respectiva adenda.

SEXTA.- Protección del menor.

En aquellas actividades que impliquen contacto habitual con menores, la entidad debe garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. A estos efectos, la entidad asume la responsabilidad de recabar de las personas que en cualquier momento desarrollen estas actividades, antes del inicio de las mismas, el correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente Convenio de colaboración será de cuatro años y se extenderá desde el día 1 de septiembre de 2017 hasta el día 31 de agosto de 2021. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su

extinción, según se recoge en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con la citada Ley, en su artículo 51, serán causa de su resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el citado Convenio, siempre que se comunique a la otra parte, con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda la resolución o en cualquier momento ante un incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada uno de los firmantes.

OCTAVA.- Régimen Jurídico.

1. Ninguna cláusula de este Convenio, que tiene carácter administrativo, podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.
2. La Comunidad de Madrid, por mediación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, resolverá las cuestiones que se susciten durante la ejecución del presente Convenio de Colaboración, y dictará las instrucciones necesarias para el correcto desarrollo del mismo.

El presente Convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra d, del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado en lengua española y búlgara, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad de Madrid

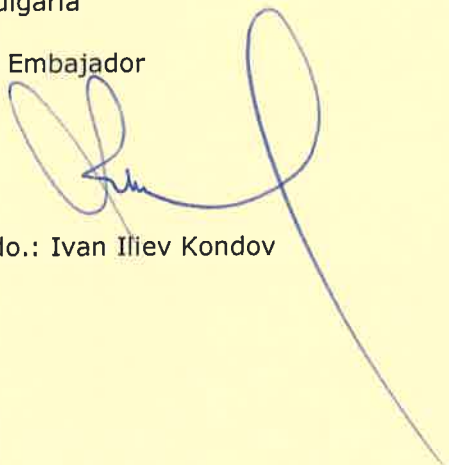
El Consejero de Educación, Juventud
y Deporte



Fdo.: Rafael van Grieken Salvador

Por la Embajada de la República de
Bulgaria

El Embajador



Fdo.: Ivan Iliev Kondov